



RESOLUCIÓN 99E/2020, de 6 de mayo, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático

OBJETO	CAMBIO DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO
DESTINATARIO	FCC AMBITO, S.A.

Tipo de Expediente	Autorización Ambiental Integrada		
Código Expediente	0001-0121-2019-000009	Fecha de inicio	18/02/2019
Clasificación	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2B / 5.1	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	-	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	-	
Instalación	GESTIÓN DE RESIDUOS		
Titular	FCC AMBITO, S.A.		
Número de centro	3110801232		
Emplazamiento	Común de las Eras, s/n Polígono 2 Parcela 758		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 624.640,208 e y: 4.653.056,200		
Municipio	FUSTIÑANA		
Cambio	Gestión de residuos de aerosoles código LER 150111* mediante proceso D9		

Esta instalación dispone de Autorización Ambiental Integrada concedida mediante la Resolución 1883/2010, de 2 de diciembre, del Director General de Medio Ambiente y Agua, modificada posteriormente por la Resolución 361E/2017, de 20 de diciembre, del Director del Servicio de Economía Circular y Agua.

Con fecha 18 de febrero de 2019 el titular ha solicitado el cambio de las condiciones incluidas en su Autorización Ambiental Integrada, en concreto, la inclusión en el listado de residuos gestionados en el proceso D9, tratamiento físico-químico de residuos, del Anejo III de la Autorización Ambiental Integrada, del residuo con código LER 150111*, Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa.

El Servicio de Economía Circular y Cambio Climático ha revisado la solicitud presentada, concluyendo que es aceptable por ser acorde con el funcionamiento ambientalmente adecuado de la instalación, y con la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Se considera que, en este caso, concurren las circunstancias previstas en la letra d) del artículo 27 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, y en consecuencia, procede llevar a cabo la modificación de oficio de las condiciones establecidas en la Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo con el procedimiento administrativo previsto en el artículo 28 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, no considerándose oportuno someter a información pública el presente expediente de modificación.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de treinta días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De acuerdo con la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el titular ha manifestado su conformidad con la no suspensión del plazo para la resolución del presente expediente.



De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente,

RESUELVO:

PRIMERO.- Aceptar el cambio solicitado de las condiciones de funcionamiento establecidas en la Autorización Ambiental Integrada de la instalación de GESTIÓN DE RESIDUOS, cuyo titular es FCC AMBITO, S.A., ubicada en término municipal de FUSTIÑANA, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones establecidas en los correspondientes expedientes administrativos de Autorización Ambiental Integrada de esta instalación y, además, las condiciones incluidas en el Anejo de la presente Resolución.

SEGUNDO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable.

TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

CUARTO.- Trasladar la presente Resolución a FCC AMBITO, S.A. y al Ayuntamiento de FUSTIÑANA a los efectos oportunos.

Pamplona, 6 de mayo de 2020

El Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático.- Pedro Zuazo Onagoitia.



ANEJO

CAMBIO DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

1. Se incluye el siguiente residuo en la Tabla de Residuos gestionados, del Anejo III, de la Autorización Ambiental Integrada:

Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3)	Descripción residuo	LER residuo(1)
FISICO-QUÍMICO (D9) - D9: tratamiento físico-químico de residuos.	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa [por ejemplo, amianto].	150111 *